



El Tambo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No.880
Radicación: 2023-00189-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO MONTENEGRO
Demandados: ROSALBINA MONTENEGRO, ANUNCIACION MONTENEGRO,
FEDERICO MONTENEGRO, MARIA JESUS MONTENEGRO,
ARIZALDO MONTENEGRO, LUZ PORFIDIA MONTENEGRO,
MARIA ESILDA MONTENEGRO, como herederos determinados de
JOAQUIN MONTENEGRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE
JOAQUIN MONTENEGRO, FIDENCIO PANTOJA, JOSE
HONORIO SALAZAR, ESTHER PEREZ, ANA ROSA PEREZ,
ESCUELA RURAL MIXTA "LA NORCASIA" Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no subsanarse correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 30 de agosto de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo unos aspectos, pero en cuanto a la acreditación de herederos del causante que se solicita en el auto inadmisorio de la demanda, el apoderado indica que le fueron imposibles conseguirlos por lo cual desiste de demandarlos.

Se le reitera al profesional del derecho, que la acreditación que se está exigiendo en el auto inadmisorio, es necesaria para la continuación del proceso en los términos adecuados, y que esta se podía subsanar elevando unos derechos de petición en Entidades como Notaría, Registraduría y Curia de este Municipio y que la respuesta a los mismos, no quiere decir que sea favorable, suplen el requisito que establece el artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ